



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 06 DE ABRIL DE 2017, EXPIDE EL PRESENTE:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, los señores **CAMPESINOS DEL CORREGIMIENTO DE FENICIA**, representados por el doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, han formulado demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-C.V.C.** y la empresa **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A.**, en procura de la protección de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, "por el grupo de las personas presuntamente afectadas por los daños ocasionados por el desabastecimiento y contaminación del recurso hídrico con el que se surte el acueducto del corregimiento de **Fencia-ACUAFENCIA**".

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-001-2016-01873-00**, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, admitida la demanda mediante auto No. 062 del seis (06) de Abril de dos mil siete (2017), por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy dos (02) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial


JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ
Secretario
RDPL